



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00106 00
Demandante:	María Janeth Higueta Salazar
Demandado:	Luis Rosendo Aguirre López
Asunto:	Requerimiento artículo 317 C.G.P.
Auto:	756

C O N S I D E R A C I O N E S

En auto No. 483 calendado mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), entre otras disposiciones, se ordenó notificar al extremo pasivo siguiendo lo estatuido en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Seguidamente, mediante auto No. 634 calendado 29 de junio último, se tuvo por no surtida la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, por cuanto la gestión adelantada por la parte actora no se ciñó a lo ordenado en el auto citado en párrafo anterior.

Así las cosas, transcurrido un (1) mes, sin que se hayan adelantado las gestiones para materializar la notificación personal del demandado. Hay lugar a requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto. Vencido dicho término sin que haya cumplido lo anterior, se tendrá por desistida tácitamente la demanda (Artículo 317 Ib)

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a continuar con el trámite del proceso conforme antes se expuso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que de no cumplir con el requerimiento se tendrá por desistida tácitamente la demanda. (Artículo 317 del C.G.P)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
NOTIFÍQUESE**

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto anterior se notifica en estado número
138

Agosto nueve (09) de 2021

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e136c9125d02da331825cd676331017e74e3deb435e20a1d225ac349ff731c8**

Documento generado en 06/08/2021 03:57:51 PM